



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO:  
CONCERTADO



NÚMERO 188

Lunes 25 de Agosto

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 7 de Marzo de 1941, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Febrero de 1941 sobre constitución de Juntas provinciales y locales del Turismo en capitales de provincias y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento.

El Decreto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reorganizando el Organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida nos dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incomprensión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas Regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En las capitales de provincias y localidades sin tal carácter que sean declaradas de interés turístico, se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de Baleares, Valencia, Zaragoza, Tarragona, Guipúzcoa,

Tenerif, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo segundo.—Las Juntas provinciales de Turismo estarán formadas por el Gobernador Civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación Provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales: el Alcalde de la ciudad, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de las Juntas de Obras del Puerto, donde proceda, Delegado de Bellas Artes, un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Cámara de Comercio, los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constituidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales—los cuales serán nombrados por el Alcalde—y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas se efectuarán por la Dirección General del Turismo.

Artículo tercero.—Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre, y levantarán acta de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo cuarto.—Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y entidades relacionadas con sus fines, y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades—cuando sea necesario—para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas se notificará a la Dirección General del Turismo en un plazo de cuarenta y ocho horas,

la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que dicho Centro directivo lo comunique, a su vez, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo quinto.—Las Juntas tendrán como misión:

a) Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del Turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicos.

b) Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos le sean sometidos por la misma.

c) Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de Guías e Intérpretes libres, hoteles, etc.

Artículo sexto.—Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el Ilmo. Director General del Turismo.

Artículo séptimo.—Los Sindicatos de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo primero de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales y deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo octavo.—Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sindicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales

o locales, encomendando tal labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que alguno de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales, no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del Organismo estatal.

Artículo noveno.—La Dirección General del Turismo estudiará los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. FRANCISCO FRANCO.

779

### Caja de Recluta número 13 de Cáceres

### CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que los mozos comprendidos en el primero y segundo trimestres del reemplazo de 1938 que no hayan servido el total de tiempo que los de su reemplazo, por haber hecho su incorporación a filas posteriormente al llamamiento del mismo, se ordena a los Alcaldes de los pueblos de la demarcación de esta Caja de Recluta, que el día 30 del actual se presenten en esta Dependencia los mozos comprendidos en los trimestres citados, a la vez que los procedentes de Zona Liberada de su mismo reemplazo (citados para dicho día con anterioridad), acompañados todos del Comisionado que los identifique. Estos individuos traerán certificado del tiempo servido, con el fin de hacer constar en su documentación este dato, y que solo se incorporen por el tiempo que les falta para completar el que sirvió, el trimestre a que el mismo pertenece.

Lo que se publica en el presente para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena y conocimiento de los interesados.

Cáceres a 21 de Agosto de 1941.  
—El Teniente Coronel Primer Jefe de la Caja, Mariano Cristóbal de la Torre.

2824

# Juzgados

## GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita y llama a quienes resulten ser dueños de cuatro corderos, un chivo y un cerdo, y que en la estación de invierno pasada fueron sustraídos de la dehesa Boyal, Parapuños y en la linde de dicha dehesa, todas del término municipal de Monroy, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración y ofrecerle el procedimiento, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número dos del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 13 de Agosto de 1941.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

2781

## CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción de este partido.

Por medio del presente hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez, de los bienes embargados al penado Teodoro Martín Herrero, la cual subasta se saca por término de veinte días, sin sujeción de tipo, para pago de las costas procesales, en la causa número 57 de 1938, por hurto, que con su tasación, son las siguientes:

1.º Una casa, en la calle de la Parra, del pueblo de Morcillo; que linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Felipe Antón; izquierda, otra de María Paniagua, y espalda, casa de Felipa Antón; tasada pericialmente en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

2.º Una cuadra, con sereno, en la calle Real, del mismo pueblo; que linda por derecha entrando, otra de María Rodríguez Paniagua; izquierda, con casa de herederos de Fidel Díaz, y espalda, de herederos de Felipe Antón; tasada pericialmente en la cantidad de doscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Coria a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

(47 ptas.)

2765

## CACERES

Don Luis Pita Gandarias, Juez Municipal accidental de esta capital.

Por el presente se cita y llama a don Zacarías Romero Chamorro, vecino de Oliva de Plasencia, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que comparezca en este Juzgado el día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por daños causados con ganado lanar en la finca titulada «Collado», de este término, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar cual sea el domicilio actual de dicho individuo, y si lo consignen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 16 de Agosto de 1941.—El Juez Municipal, Luis Pita.—El Secretario, Angel Alvarez.

2782

## HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez Municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Adrián Blázquez Domínguez, vecino de Zarza de Granadilla, sustraído la noche del 2 al 3 del actual en un cortinal al sitio denominado Laguna del Tejar, término municipal de dicho pueblo, caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas que lo condujere si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 88 de 1941, por hurto.

Dado en Hervás a 16 de Agosto de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

### Semoviente sustraído

Un mulo capón, de doce a trece años, pelo negro, alzada 1'38, hierro del Sindicato Católico Unión Zarceña, donde está asegurado.

2783

# Alcaldías

## BROZAS

Don Virgilio Corchado Laberti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día 20 del actual, acordó aprobar íntegramente el proyecto de Contrato de préstamo entre el Ayuntamiento de esta villa y el Banco de Crédito Local, por un importe de seiscientos mil pesetas, en las condiciones que a continuación se expresan, a los efectos de abastecimiento de agua y cancelación de otra operación que tiene contratada este Ayuntamiento con el Instituto Nacional de Previsión.

Primero. El Banco de Crédito Local de España, cede a este Ayuntamiento un préstamo de seiscientos mil pesetas para la cancelación de otra operación con el Instituto de Previsión, conducción de aguas potables, adquisición, expropiaciones y demás gastos.

Segundo. Este préstamo devengará un interés de 5 por 100 más la comisión de 0 40 por 100 anual.

Tercero. El Ayuntamiento reintegrará al Banco de Crédito Local el importe del préstamo, sus intereses y comisión en el plazo de cincuenta años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice este contrato, abonando trimestralmente vencido la parte correspondiente.

Cuarto. Los intereses y comisión

devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectúe el Banco.

Quinto. La falta de pago a su debido tiempo, devengará un interés y comisión correspondiente, si transcurriera un vencimiento trimestral sin su abono, el Banco tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos.

Sexto. El Banco de Crédito Local tendrá facultades para dejar en suspenso las órdenes de pagos que se libren con cargo a las cuentas corrientes hasta que la Corporación se halle al corriente en el abono.

Séptimo. El Ayuntamiento consignará anualmente en su Presupuesto ordinario la cantidad necesaria para pagar las anualidades correspondientes.

Octavo. Asimismo se podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo, previo aviso con tres meses de antelación. En caso de que sea total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a cuatro anualidades siguientes.

Noveno. Aquella Entidad se considerará acreedor preferente y privilegiado por razón del préstamo, y como garantía se gravan todas las inscripciones intransferibles procedentes de bienes propios, cuyo capital nominal es de 739.511 pesetas, Obligaciones de Ferrocarriles, cuyo capital nominal es de 95.500 pesetas y demás imposiciones de aprovechamientos comunales.

Décimo. Las Inscripciones y Acciones del Ferrocarril, quedarán depositadas en la Caja del Banco de Crédito Local, y se le faculta a éste para cobrar directamente los intereses que produzcan.

Undécimo. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local, podrá declarar vencido todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de venta de las garantías prendarias.

Duodécima. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo, en la finalidad a que se destina, y caso de no ser la contratada, podrá rescindir el contrato, siendo por cuenta del Ayuntamiento los daños, perjuicios, gastos y costas.

Décimotercera. La Corporación queda obligada a dar a conocer a aquella Entidad los acuerdos que afecten en cualquier modo a los estipulados en este contrato.

Décimocuarta. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones, impuestos y exacciones de todas clases, presentes o futuras que graven o que puedan gravar al presente contrato.

Décimoquinta. El presente contrato se hace por gestión directa en uso de las facultades que le tienen conferidas el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos Sociales.

Décimosexta. El Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos.

Décimoséptima. Los Jueces y Tribunales competentes para entender las cuestiones que surjan serán los de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, durante el plazo de quince días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Brozas a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Virgilio Corchado.

(131'60 ptas.)

2820

## SAUCEDILLA

### Anuncio

El día quince de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de este municipio, durante el año forestal de mil novecientos cuarenta y uno y cuarenta y dos, bajo el tipo de CUATRO MIL PESETAS, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una SEGUNDA el día veinticinco de dicho mes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que podrá ejercer con arreglo al artículo 86 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

Saucedilla, 16 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Agapito González.

(27'60 ptas.)

2827

## CASAS DE MIRAVETE

### Anuncio de subasta

Don Florentino Sánchez Hurtado, Alcalde de Casas de Miravete.

Hago saber: Que el día nueve de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia efectiva o delegada, la primera subasta del aprovechamiento de pastos y rastrojera en la Dehesa Boyal, para durante los años forestales 1941-1942, 1942-1943, que dará principio en primero de Octubre próximo, bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS anuales, y demás condiciones facultativas y administrativas que constan en el expediente que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco tuviese efecto la segunda, se celebrará la tercera, a los diez días siguientes con la rebaja del diez por ciento del tipo de tasación de la primera subasta.

Casas de Miravete, 16 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Florentino Sánchez.

(31'60 ptas.)

2826

## ACEBO

### Edicto

Don Lorenzo Pérez Arroyo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades, confeccionado para el corriente año 1941.

Hago saber: Que dicho documento queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y tres días más, pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados acompañando a las mismas los documentos necesarios para justificar lo reclamado, el plazo de exposición empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acebo, 12 de Agosto de 1941.—Lorenzo Pérez.

2797